



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2018-00418-00

Mayo Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día trece (13) de junio del año en curso a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, las documentales adosados a la demanda visible a folio 4 al 8 del proceso.

II.PARTE DEMANDADA

b- Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, la documental adosada a la contestación de la demanda visible a folio 23 del proceso.

c- Requírase al I Jefe de Recursos Humanos de la Empresa Cerrejón en la Guajira para que nos certifiquen el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS.Srio